UNIVERSIDAD ESTATAL
"PENINSULA DE SANTA ELENA"

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, título VI, RÉGIMEN DE DESARROLLO, Capítulo I Principios Generales, del Art. 280, taxativamente dice: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Título IX, Instituciones y Organismos del Sistema de Educación Superior, Capítulo 1, Art. 159, establece que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son comunidades académicas con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;...";

Que, en el Estatuto Orgánico Codificado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, Capítulo IV del Honorable Consejo Superior Universitario, Art. 8, numeral 7) manifiesta: Son funciones del H. Consejo Superior Universitario "aprobar los reglamentos que normen la vida universitaria."

Que, es necesario normar los procedimientos de los proyectos de preinversión e inversión de la Institución, que sirvan para seleccionar las mejores propuestas económicas, para invertir los fondos con que dispone el centro de educación superior y decidir la ejecución de los proyectos.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ELABORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROYECTOS DE PREINVERSIÓN E INVERSIÓN.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art.1. OBJETO: El objeto del presente Reglamento es normar los procedimientos y establecer las etapas, instrumentos, áreas responsables y mecanismos de carácter técnico, operativo y administrativo, para la elaboración y presentación de proyectos de preinversión e inversión de la UPSE.

Art. 2. ÁMBITO: Toda solicitud de pre-inversión o inversión que generan los distintos estamentos de la UPSE, deberán formularse mediante proyecto y cumpliendo las normas establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

ELEMENTOS Y ETAPAS DEL PROYECTO

Art. 3. DIAGNÓSTICO: La Facultad o Dirección que desee desarrollar un proyecto debe elaborar un diagnóstico, en el cual se defina claramente el problema por solucionar, la necesidad por satisfacer, los bienes y servicios a ofrecer, quiénes se ven afectados, el impacto en el medio ambiente, y las alternativas de solución que se vislumbran.

La idea de invertir en un proyecto surge de la necesidad o problemática que debe ser satisfecha, ligada a los objetivos o fines que debe cumplir la institución, como consecuencia del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional o el Plan Operativo Anual, los mismos que deben estar orientados al Plan Nacional de Desarrollo.

Se incluirán las posibles soluciones al problema, de modo que al efectuar el análisis se pueda determinar si desde el punto de vista técnico, la idea inicial ha de continuarse y en consecuencia, profundizar los estudios, o si ha de modificarse, postergarse o abandonarse.

Art. 4. ELEMENTOS DEL DIAGNÓSTICO:

1. Descripción de la situación actual del área de intervención del proyecto.
2. Identificación, descripción y diagnóstico del problema.
3. Línea base del proyecto.
4. Análisis de oferta y demanda.
5. Identificación y caracterización de la población objetivo (beneficiarios).

Art. 5. OBJETIVO DEL PROYECTO:

Una vez definida la situación problema, se debe, con base en el análisis de las reales capacidades con las que se cuenta, plantear los objetivos esperados con el proyecto, es decir, definir claramente la solución al problema o necesidad.

Los objetivos del proyecto, determinan ¿Cuánto?, ¿Cómo?, ¿Dónde? y ¿Cuándo? se va a modificar la situación actual y qué tanto se va a acercar a la situación esperada.

Art. 6. ELEMENTOS DEL OBJETIVO DEL PROYECTO:

1. Objetivo general y objetivos específicos.
2. Indicadores de resultado.
3. Matriz de Marco Lógico.

Art. 7. PERFIL DEL PROYECTO:

La Facultad o Dirección interesada en desarrollar un proyecto preparará un perfil, identificando los beneficios y costos, así como los aspectos legales, institucionales o de cualquier otra índole que lo puedan afectar, sin incurrir en mayores costos financieros y de personal.

El perfil del proyecto abarcará el estudio de los antecedentes, las condiciones económicas, políticas, geográficas y sociales de la zona de influencia en la cual se enmarca; además, las políticas y objetivos de la institución, los aspectos legales y las políticas gubernamentales que afectan el sector al que pertenece el proyecto, todo con el fin de decidir la conveniencia de llevarlo a cabo.

El perfil debe incluir un análisis preliminar de los aspectos técnicos de las distintas opciones propuestas, de manera que se puedan descartar aquellas que no sean factibles; también incluirá un análisis del posible mercado actual y futuro del proyecto, así como una evaluación de los beneficios y costos asociados, para lo cual se tratará de prever qué sucedería en el período considerado para hacer la evaluación, si el proyecto no se ejecutara.

Art. 8. ELEMENTOS DEL PERFIL:

1. Nombre del proyecto:

El nombre del proyecto deberá estar compuesto por tres elementos:

a) El proceso o acción a realizarse debe responder a la pregunta ¿Qué se va a hacer? Por ejemplo: adecuación, implementación, ampliación, construcción, dotación, habilitación, instalación, mejoramiento, recuperación, rehabilitación, renovación, reparación, reposición, saneamiento;

b) El objeto de la acción responde a la pregunta ¿sobre qué? Por ejemplo: el sistema de alcantarillado, el sistema de drenaje pluvial, canal, equipos informáticos, etc.; y,

c) La ubicación del proyecto responde a la pregunta ¿dónde?

2. Antecedentes – Diagnóstico,

3. Objetivo,

4. Cobertura, localización y sector,

5. Monto aproximado de la inversión.

6. Plazo aproximado de ejecución

Art. 9. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO:

Todo proyecto debe ser presentado por el Decano de la Facultad o el Director del área administrativa que genera el requerimiento.

La fecha límite que tienen las facultades o direcciones administrativas para presentar el o los proyectos será hasta el 30 de abril de cada año, para que el mismo sea incluido en el plan anual de inversiones y en el presupuesto del siguiente año.

CAPÍTULO III

COMISIÓN CALIFICADORA

Art. 10. COMISIÓN CALIFICADORA DE PROYECTOS:

La Comisión Calificadora de Proyectos estará integrada por las siguientes autoridades:

1. El Rector o su delegado, quien la presidirá;
2. El Director de Planificación o su delegado;
3. EL Director Financiero o su delegado;
4. El Secretario General – Procurador o su delegado; y,
5. Un profesional afín al objeto del proyecto.

La Comisión Calificadora designará de fuera de su seno a un servidor/a o funcionario, para que se desempeñe como Secretario, el mismo que será el responsable de redactar la documentación que se genere en el proceso de calificación.

La Comisión Calificadora se reunirá con la presencia mínima de tres de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente o su delegado.

Las decisiones se tomarán por votación de mayoría simple, y en caso de empate en la votación, el voto del Presidente será dirimente.

Art. 11. FUNCIONES DE LA COMISIÓN:

a) Comprobar que el proyecto cumpla con los parámetros establecidos en el presente Reglamento;
b) Analizar los aspectos técnicos, económicos, sociales y jurídicos del proyecto, en apego a las capacidades reales con que cuenta la Universidad;
c) Verificar que el objeto del proyecto se ajuste al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y el Plan Operativo Anual.
d) Dar la viabilidad técnica, económica, financiera y legal del perfil del proyecto.
e) Aprobar los proyectos y autorizar el inicio de la fase de perfeccionamiento a las áreas correspondientes.

Art. 12. APROBACIÓN: La Comisión después de realizado el respectivo análisis técnico, económico, financiero y legal, mediante acta, aprobará el perfil del proyecto y autorizará a la Dirección Financiera la inclusión de los proyectos en el presupuesto anual de la UPSE, para que la Dirección de Planificación los incluya en el Sistema de Inversión Pública-SIP.

CAPÍTULO IV

PERFECCIONAMIENTO DEL PROYECTO

Art.13. FASE DE PERFECCIONAMIENTO: La fase de perfeccionamiento estará a cargo de la Dirección Administrativa y de la Dirección que técnicamente tenga que ver con el proyecto.

Si la UPSE cuenta con la capacidad técnica para desarrollar total o parcialmente esta fase, podrá hacerlo, sino iniciará el respectivo proceso de contratación de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art.14. ETAPAS DE LA FASE DE PERFECCIONAMIENTO:

En la Fase de perfeccionamiento se debe realizar lo siguiente:

- Estudio de factibilidad
- Evaluación socio-económica y financiera
- Diseño definitivo
- Planos constructivos
- Condiciones generales y especificaciones técnicas
- Presupuesto de la obra o servicio
- Programación de la obra o servicio
- Modalidad de ejecución

Art. 15. FASE DE EJECUCIÓN:

Una vez concluida la fase de perfeccionamiento, el proyecto se pondrá a consideración del señor Rector para que autorice los procesos de contratación y ejecución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cualquier asunto no contemplado en este Reglamento, será resuelto por el Honorable Consejo Superior Universitario.

SEGUNDA.- Cualquier reforma o modificación deberá ser analizada y aprobada por el Honorable Consejo Superior Universitario.

TERCERA.- El presente Reglamento será de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias de la UPSE.

CUARTA.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Honorable Consejo Superior Universitario y su cumplimiento estará a cargo de la Dirección de Planeamiento.

QUINTA.- Encárguese a la Secretaria General- Procuraduría, la respectiva difusión y publicación del presente Reglamento.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Superior Universitario el ocho de noviembre del año dos mil diez.

Ing. Jimmy Candell Soto, MSc.
RECTOR

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
La Libertad - Ecuador

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado en la sesión del Honorable Consejo Superior Universitario, celebrada el ocho de noviembre del año dos mil diez.

Abg. Milton Zambrano Coronado, MSc.
SECRETARIO GENERAL – PROCURADOR

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
SECRETARIA GENERAL
PROCURADURIA
1998